Felipe quinto por la
SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

o ellos obiere tenido voz o causa, y los que ellos
heredaren y quedan Leber Renunciar, traspasar y
poner Leal y asistuarle al uno estos Cuerpos
o en muerte por testam.to o en otra qualquier mane
ra como quiera y en los otros el que tuvie con la
misma calidad, preeminencia y prerhemonencia q.
los, Aunque le falte cosa alguna y que en el nombra
m.to Renunciacion, o Deposicion sea o en quien se
tuviere en dho oficio se despachara titulo con esta
calidad y perpetuidad aunque el que renunciare no
haviviendo nueve dias ni hora alguna después
de la tal Renunciacion y aunque no se presente ante
nos en el termino de la ley y si después de los
dias o la persona que subrediere en el dho oficio
le hubiere de heredar alguna que por ser menor de
edad o mujer no le pueda administrar ni exercer
tenga facultad de nombrar otra que en el exercicio
que es el heredo, o la hija en mujer. si caso le sirba
y que presentado el tal nombram.to en nra Comisa
ria gral de la S.ta Cruzada se le despachara
titulo o Cedula nra para ello y que quiere
de vincular o poner en Mayorazgo el dho of
cio los de la persona que despues subrediere
en el lo posean y puedan usar con la condi.
Jurada y prohibiciones que quisiere se